

Auto No. 0562
Radicado: 17042-61-06-851-2012-80195-00 NI 9467 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: LUIS GONZALO CALDERON ROMERO
Identificación: 10.006.771
Delito: HOMICIDIO TENTADO
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: veinticuatro (24) de marzo de 2022



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor **LUIS GONZALO CALDERON ROMERO**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con las dos (2) sentencias condenatorias proferidas en su contra y que en su momento se acumularon a su favor.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. Este Despacho Judicial en proveído fechado el diecisiete (17) de enero del año 2014, **decretó** en favor del señor **LUIS GONZALO CALDERON ROMERO**, la **acumulación jurídica** de dos (2) condenas proferidas en su contra ambas por los punibles de HOMICIDIO =TENTADO= y le fijó una pena en definitiva de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) MESES Y DIECISIETE PUNTO CINCO (17.5) DIAS DE PRISION. Finalmente, mantuvo incólume la negativa de los sustitutos y beneficios de Ley.
- b. Posteriormente esta misma Judicial a través de auto interlocutorio número 1082 del 2 de agosto del año 2018, le **concedió** el subrogado de la libertad condicional bajo caución juratoria, y le fijó un período de prueba de veintiséis (26) meses, trece punto cinco (13.5) días, para el efecto se expidió la correspondiente boleta de libertad, previa suscripción de la diligencia compromisoria.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial

Auto No. 0562
Radicado: 17042-61-06-851-2012-80195-00 NI 9467 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: LUIS GONZALO CALDERON ROMERO
Identificación: 10.006.771
Delito: HOMICIDIO TENTADO
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: veinticuatro (24) de marzo de 2022

cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor **LUIS GONZALO CALDERON ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.006.771 dentro del proceso =acumulado= con radicado número 17042-61-06-851-2012-80195-00 NI 9467, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Penal del Circuito de Anserma Caldas, donde se procederá con la devolución de la caución prendaria en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Publico
Pasa hoy _____

LUIS GONZALO CALDERON ROMERO
Condenado. Tel: 3217424266 - 3132569068

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario